



**VISTOS**, el Informe N° 000056-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 12 de marzo de 2025, el Informe N° 000415-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de marzo de 2025; y el Expediente N° 0023632-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL BAÚL DE CIRCACIA"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1.



*Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;*

Que, mediante el Expediente N° 0023632-2025/MC, de fecha 24 de febrero de 2025, la señora Caroll Kristel Chiara Fedeli, en representación de La X Productora S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL BAÚL DE CIRCACIA"*, a desarrollarse del 15 de marzo al 13 de abril de 2025, en el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en avenida Arequipa N.º 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"EL BAÚL DE CIRCACIA"* presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro" al encajar dentro del subgénero "teatro físico", el cual, sin valerse de un texto escrito y uso de la palabra hablada, utiliza el movimiento y la expresión corporal de los actores para contar una dramaturgia; está dirigida al público infantil e incluye diversas situaciones de humor, además de técnicas de acrobacia, movimientos, secuencias de equilibrios y música en vivo. La obra cuenta la historia de Gaby y Bibi, dos curiosos personajes que descubren dentro de un misterioso baúl de madera a "Azul", un ser travieso, particular y pícaro; a través del juego y el movimiento, estos tres personajes aprenden a convivir atravesando diversas situaciones y mundos mágicos. El elenco estará conformado por Nicole Carrion, Daniel Hanashiro y Soledad Ortiz de Zevallos; esta última es quien asume la dirección escénica de la obra;

Que, de acuerdo al Informe N° 000056-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"EL BAÚL DE CIRCACIA"*, es una presentación teatral que tiene como temas principales: el respeto por las diferencias, la libertad y la diversidad de caracteres y formas de ser. Aborda, la envidia que surge en la convivencia de los personajes, invitando al espectador a una reflexión final sobre como un mismo objetivo puede ser alcanzado utilizando las cualidades de cada integrante del grupo. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, en la medida que refleja de manera creativa temáticas que involucran interacciones y conductas humanas, especialmente observadas en infancias, para interpelar al espectador y da valor a la música peruana, haciendo uso de cajón afroperuano y zapateo. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"EL BAÚL DE CIRCACIA"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que promueve la buena convivencia de 3 personajes con distintas, pero valiosas, maneras de ver y entender el mundo; propone una reflexión sobre el valor de la amistad, reforzando la idea de que las diferencias no son un obstáculo sino una oportunidad para conseguir un objetivo en común. El espectáculo promueve un mensaje con valores como el respeto, la cooperación grupal, la curiosidad, la creatividad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo denominado "*EL BAÚL DE CIRCACIA*", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en avenida Arequipa N.º 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 89 personas, del 15 de marzo al 13 de abril de 2025, teniendo como precio Preventa Adultos el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio Preventa Niños el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio Niños el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio Adultos el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Combo 3 personas el costo de S/ 114.00 (ciento catorce y 00/100 Soles), como precio Combo 4 personas el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles) y como precio Combo 5 personas el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 89 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000415-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*EL BAÚL DE CIRCACIA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*EL BAÚL DE CIRCACIA*", a desarrollarse del 15 de marzo al 13 de abril de 2025, en el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en avenida Arequipa N.º 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0023632-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GULIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES